

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**

<b>TRAZABILIDAD</b>	No. Hallazgo en SICA: 80958 No. IP: N/A Oficio de asignación de sustanciación: 2020IE0067784 CUN SIREF: AN-80763-2020-37576
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No</b>	PRF 80763-2020-37576
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:</b>	MUNICIPIO DE BOLÍVAR (V) NIT 891.900.945-1 código DANE 76-100. Dirección: Calle 4 No.4-44 en Bolívar (V)
<b>CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO (SIN INDEXAR)</b>	SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. CTE. (\$7.504.200).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>VICTOR MANUEL ARIAS CÁRDENAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.245.345 actuó para la época de ocurrencia de los hechos como jefe de la oficina Asesora de Planeación y suscribió el acta de recibo y el acta de liquidación del Convenio 011 de 2015.</li> <li>➤ <b>RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS</b>, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor <b>ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ</b>, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V) actuó como suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015.</li> </ul>
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>LA PREVISORA SEGUROS</b> , empresa identificada con el NIT. 860.002.400-2.
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República a proferir Auto que Aclara y Modifica el Auto No. 217 por medio del cual se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2020-37576 proferido el 5 de abril de 2021, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 217 del 5 de abril de 2021, se dio inicio al Proceso de Responsabilidad No. PRF 80763-2020-37576, con ocasión al daño patrimonial generado al erario del Municipio de Bolívar (V).

En dicho proveído, en el numeral VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES se señala como tal al **“RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor**

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**

**ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V) actuó como suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015.”

Pese a lo anterior, en el numeral XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, en la “DETERMINACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES”, del pluricitado auto, se expresó lo siguiente: “(...) este Despacho ha establecido en el trámite de las diligencias preliminares adelantadas que el daño patrimonial identificado en el acápite anterior, se ha generado por los siguientes presuntos responsables fiscales que se individualizan a continuación (...) ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V) actuó como Representante Legal del Resguardo Indígena Garrapatas, suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015. Se vincula al presente Proceso teniendo en cuenta que como ejecutor del Convenio 011 de 2015 recibió dineros públicos por ítems que no hacían parte del objeto del mismo.”. Finalmente, en la parte resolutive del Auto de Apertura se ordenó la vinculación del Resguardo Indígena Garrapatas.

Este Despacho observó un error formal de transcripción en la parte considerativa de la providencia en mención con respecto al Resguardo Indígena Garrapatas, ya que se señaló que se iba a vincular al señor ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ, sin embargo, a quien se vinculó fue al Resguardo Indígena Garrapatas, tal como se indicó en el acápite de IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES y en la parte Resolutiva.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Se hace necesario aclarar entonces lo siguiente:

Dentro de la parte considerativa del Auto No. 217 del 5 de abril de 2021, numeral XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, en la “DETERMINACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES”, se deberá entender que se vincula al RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V).

Es así como deberá entenderse que el numeral segundo de la parte considerativa, acápite XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO del Auto de Apertura No. 217 del 5 de abril del 2021 quedará así:

**“2. DETERMINACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES**

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se podrá ordenar apertura de proceso fiscal, cuando además de la existencia del daño patrimonial al Estado, existan indicios serios sobre los presuntos responsables. Frente al mencionado requisito, este Despacho ha establecido en el trámite de las diligencias preliminares adelantadas que el daño patrimonial identificado en el acápite anterior, se ha generado por los siguientes presuntos responsables fiscales que se individualizan a continuación:

(...)

- **RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS**, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor **ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V) actuó como suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015.  
Se vincula al presente Proceso teniendo en cuenta que como ejecutor del Convenio 011 de 2015 recibió dineros públicos por ítems que no hacían parte del objeto del mismo.”

Que la corrección prevista en el presente Auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, pues fue un simple error de transcripción y el mismo no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Colegiatura Departamental.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACLARAR Y MODIFICAR** el numeral segundo de la parte considerativa, acápite XI. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO** del Auto de Apertura No. 217 del 5 de abril del 2021, quedando así:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**

## **“2. DETERMINACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES**

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se podrá ordenar apertura de proceso fiscal, cuando además de la existencia del daño patrimonial al Estado, existan indicios serios sobre los presuntos responsables. Frente al mencionado requisito, este Despacho ha establecido en el trámite de las diligencias preliminares adelantadas que el daño patrimonial identificado en el acápite anterior, se ha generado por los siguientes presuntos responsables fiscales que se individualizan a continuación:*

*(...)*

- **RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS**, persona jurídica, identificada con el NIT 821.000.749-6, representado legalmente por el señor **ALBEIRO MAIGARA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 6.138.785 de Bolívar (V) actuó como suscriptor y ejecutor del Convenio 011 de 2015.  
*Se vincula al presente Proceso teniendo en cuenta que como ejecutor del Convenio 011 de 2015 recibió dineros públicos por ítems que no hacían parte del objeto del mismo.”*

### **SEGUNDO:**

A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente Proceso, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos

*GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA*  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**

67, 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no fuere posible su notificación personal, se recurrirá a la notificación por aviso, consagrada en el artículo 69 ibídem.

Las notificaciones se realizarán a las siguientes direcciones:

- **VICTOR MANUEL ARIAS CÁRDENAS**, Calle 1B No. 1 a – 65 Barrio Ciudad Bolívar en Bolívar (V) correo electrónico: victorcarce@hotmail.com.
- **RESGUARDO INDÍGENA GARRAPATAS**, Vereda El Tablazo del Corregimiento el Naranjal del Municipio de Bolívar – Valle. Gobernador actual: Tito Aizama. Cel: 3183209769.

**TERCERO:** **COMUNICAR** la presente decisión a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., empresa identificada con el NIT 860.002.400-2, adjuntando copia del presente auto.

**CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

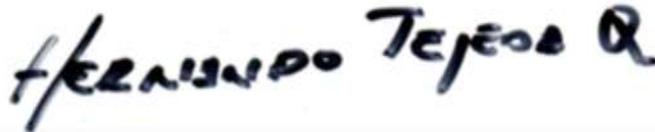
**QUINTO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80763-2020-37576**



**GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO**  
Contralor Provincial



**EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO**  
Gerente Departamental Colegiado (E)  
Directivo Ponente - Presidente



**SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO**  
Contralora Provincial

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Proyectó: AURA LORENA MESÍAS TORRES  
PU Grupo de Responsabilidad Fiscal  
5-mar-24

Revisó: ARGÉNIDES MENDOZA OSSA  
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal (E)

Aprobó: EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO  
Gerente Departamental – Directivo Ponente

Aprobado en Sesión Ordinaria No 2 Acta No 18 del 14 de marzo del 2024.